## ESCRITURA PUBLICA NUMERO: TREINTA Y SIETE (37).

siendo las Nueve horas (9:00 Hrs.) del día de hoy Viernes Veinte de La Coloria siendo las Nueve horas (9:00 Hrs.) del día de hoy Viernes Veinte de La Coloria del Dos Mil Nueve (2009), ante mí Ciudadano LICENCIADO GILBERTO CARZA VALDES (Jr.), Notaria Público, Titular de la Notaría Pública Número SIETE (7) en ejercicio en este Distrito Notarial, con Despacho ubicado en la calle Chianas Oriente número Seiscientos Cuarenta y Uno (641) de la Colonia República, de esta Ciudad, COMPARECIERON:- Los señores SILVIA JUAREZ VAZQUEZ, ALVARO SALDAÑA LOZANO Y ALVARO ALEJANDRO SALDAÑA JUAREZ, cuya identidad se hará constar mas adelante, personas con capacidad legal para obligarse y contratar válidamente, sin que en contrario nada me conste, y DIJERON:- Que han convenido en constituir mediante este Instrumento Público, una SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, formalizándola en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes.

#### DECLARACIONES:

- - PRIMERA: Declaran los comparecientes, que por conducto del señor JAIME J
RODRIGUEZ BENAVIDES, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones
Exteriores la autorización necesaria para constituir una Sociedad Mercantil
Anónima de Capital Variable para desarrollar el objeto que más adelante se
especificará, cuyo permiso original me es presentado y Yo el Notario DOY FE, que
es del tenor literal siguiente:

-- ""Al margen superior derecho Sello impreso con el Escudo Nacional.- más abajo: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- SRE.- Al margen superior izquierdo dice: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.-- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.—DELEGACION DE LA S.R.E..— PERMISO 1900996.- EXPEDIENTE 20091900923.- FOLIO 090127191062.- Más abajo: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y en atención a la solicitud presentada por el(la) Sr(a). JAIME J RODRIGUEZ BENAVIDES con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I, inciso a) del Reglamento Inerior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: EMBOBINADOS DE LEON.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la tracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión COTEJADO

Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.— Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa dias hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - Asimismo, el interesado, deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.— Monterrey, NL. a 27 de Enero de 2009.- LA SUBDELEGADA.-LIC. MYRNA GUTIERREZ ELIZONDO.- FIRMA.- al lado derecho Sello de goma con el Escudo Nacional y una Leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Nuevo Leán.""------ - DOY FE Y CERTIFICO: Que la anteriormente transcrito concuerda fiel y exactamente con el documento referido, el cual se agregará al Apéndice de mi Protocolo con su número correspondiente, ----- - SEGUNDA: Continúan declarando los comparecientes, que contando con el

### CLAUSULA UNICA:

Sociedad de referencia, otorgan al efecto la siguiente. -----

permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la constitución de la

 - Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, que se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los siguientes:

#### ESTATUTOS:

## CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURA	CION Y NACIONALIDAD DE LA
SOCIEDAD.	
ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.	
La Sociedad se denominará "EMBOBINADOS I	
ésta denominación de las palabras "SOCI	EDAD ANONIMA DE CAPITA
VARIABLE", o de sus iniciales "S.A. DE C.V.".	
ARTICULO SEGUNDO: - OBJETO SOCIAL	
La Sociedad tendrá por objeto:	
10 La adquisición venta distribución	

- 10.- La adquisición, venta, distribución y comercialización de equipos, motores, bombas y maquinaria relacionada con el campo, industria, reparaciones, perforaciones, desensolve, y aforo de pozos, armado, ensamblado y manufactura de bombas de agua, motores y herramientas.

Lic. Gilberto Garza Jr.

NOTARIA PUBLICA NO. 7 Y DESPACHO JURIDICO
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO

BERTOO
G NA PUBLICA
3
20 La adquisición, venta, distribución y comercialización de
materiales eléctricos y equipos de bombeo.
30 La elaboración de proventos así como la construcción de Carbuta
obras civiles, mecánicas, estructurales y eléctricas.
40 La elaboración, asesoría y desarrollo que toda clase de proyectos
relacionados con la perforación, desensolve y aforo de pozos, y la integración
para alumbrados públicos y privados e instalación de equipos.
- 5o La reparación de toda clase de equipos eléctricos y de bombeo así
como de maquinarias industriales.
60 La importación de dichos artículos en la medida permitida por las Leyes
correspondientes.
The state of the s
7o El establecimiento de sucursales, agencias, almacenes y bodegas que sean necesarios para el logro de los fines anteriores.
80 La celebración de contratos de comisión así como el desempeño de toda clase de mediaciones y representaciones.
90 La adquisición y enajenación de participaciones, porciones, partes
sociales ó acciones en el capital de sociedades y demás empresas en los
términos permitidos por las Leyes.
100 La adquisición de toda clase de bienes muebles ó inmuebles que sean
necesarios para la consecución de los fines sociales.
11o La celebración de toda clase de actos y contratos, así como cualquiera
otras actividades que mediata ó inmediatamente se relacionen con los fines
anteriores, para lograr la consecución de los mismos y permitan las Leyes y
Reglamentos a las Sociedades Anónimas.
12o Celebrar toda clase de operaciones con Instituciones de Crédito o
financieras nacionales y extranjeras ya sean créditos de avio, refaccionario.
apertura de crédito, contratos de depósito de dinero o de otros bienes.
fideicomisos y en general todas las operaciones de crédito o financiamiento nacionales o extranjeras permitidas por la Ley.
- 130 El otorgamiento de toda clase de garantías en favor de terceros,
inclusive constituirse como flador, obligado solidario y otorgar avales con relación a obligaciones de terceros.
- 140 La adquisición, posesión, uso, arrendamiento y operación por cualquier
título legal de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como la de
derechos reales que se consideren indispensables para la realización de los
anteriores fines, así como la adquisición de acciones y obligaciones de otras empresas.
- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO,
El domicilio social será en SALTILLO, COAHUILA, la sociedad podrá establecer
agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el
Extranjero, así como señalar domicílios comerciales para la ejecución de
determinados Actos y Contratos. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a

ARTICULO CUARTO: DURACION La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, que contarán a partir de la fecha de tirma de ésta Escritura ARTICULO QUINTO: NACIONALIDAD CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS: La Sociedad es Mexicana consecuencia: "Ninguna persona extranjera, tísica o maral, podrá ter participación social diguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna de personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquina participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo quantecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, paranto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social, en u cantidad igual al valor de la participación concelada." CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL El Capital Social será de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONE NACIONAL), representada por cincuenta (50) acciones nominativas, con va de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que constituy el Capital Fijo SERIE "A"; y el Capital Variable será lilmitado y estará representa por acciones SERIE "B" Las acciones en que se divide el Capital Social confieren a sus dueñas igua derechas y obligaciones La transmisión de las acciones solo podrá hacerse par autorización Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accionis Fundadores y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan de umanera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital social esta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o repo entregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que antes obtenga la autorización reterida: cualquier tenedor de títulos acej incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hecho adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravención o establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá ele	- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, a contarán a partir de la fecha de firma de ésta Escritura.  - ARTICULO QUINTO: NACIONALIDAD.  - CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS: La Sociedad es Mexicor consecuencia: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna e personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a a una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafe antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social, e cantidad igual al valor de la participación cancelada."  - CAPITULO SEGUNDO.  CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:  - ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL  - El Capital Social será de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MC NACIONAL), representada por cincuenta (50) acciones nominativas, con de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que const el Capital Fijo SERIE "A"; y el Capital Varíable será ilimitado y estará represe por acciones SERIE "B".  - Las acciones en que se divide el Capital Social confieren a sus dueños in derechos y obligaciones.  - La transmisión de las acciones solo podrá hacerse par autorización Consejo de Administración o par Administrador Unico, por lo que los Accionesio de Administración o par Administrador Unico, por lo que los Accionesio de Administración o par Administrador Unico, por lo que los Accionesio de Administración o par Administrador Unico, por lo que los Accionesio de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accionesio de Administración o parados en cualquier forma, sin que an obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos de incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hect adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravencio establecido imperativamente en este punto, será nula y no producir	quadrata ad ada ada ada ada ada ada ada ada a
ARTICULO QUINTO: NACIONALIDAD.  CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS: La Sociedad es Mexicana consecuencia: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá ter participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna de personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquina participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo quantecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, partanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y fítulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social, en un cantidad igual al valor de la participación cancelada."  CAPITULO SEGUNDO.  CAPITULO SEGUNDO.  CAPITULO SEGUNDO.  CAPITULO SECUNDO.  CAPITULO SEGUNDO.  CAPITULO SECUNDO.  CAPITULO SEGUNDO.  CAPITULO SEGUN	ARTICULO QUINTO; NACIONALIDAD.  - CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS: La Sociedad es Mexicon consecuencia: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna e personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a a una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafa antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate lítulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social, e cantidad igual al valor de la participación cancelada."  - CAPITULO SEGUNDO.  CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:  - ARTICULO SEXTO:- CAPITAL SOCIAL  - El Capital Social será de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MC NACIONAL), representada por cincuenta (50) acciones nominativas, cor de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que const el Capital Fijo SERIE "A"; y el Capital Variable será ilimitado y estará represe por acciones SERIE "B".  - Las acciones en que se divide el Capital Social confieren a sus dueños in derechos y obligaciones.  - La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorizació Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accia Fundadores y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan di manera expresa que los tífulos de acciones representativos del Capital social Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o re entregados en fideicomiso o gravados en cualquier torma, sin que an obtenga la autorización referida: cualquier tenedor de tífulos de incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hect adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravencia establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá el legal alguno.	canada da ada ada ada ada ada ada ada ada
- CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS: La Sociedad es Mexicana consecuencia: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá ter participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna de personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquina participación social, contravíniendo así lo establecido en el párrofo quantecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, partanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y lítulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social, en un cantidad igual al valor de la participación cancelada."  CAPITULO SEGUNDO.  CAPITULO SEGUNDO.  CAPITULO SEGUNDO.  CAPITULO SEGUNDO.  CAPITULO SEGUNDO.  CAPITULO SEGUNDO.  CAPITULO SECIONES:  - ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL  - El Capital Social será de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONE NACIONAL), representada por cincuenta (50) acclones nominativas, con vold \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que constituy el Capital Fijo SERIE "A"; y el Capital Variable será ilimitado y estará representa por acciones SERIE "B".  - Las acciones en que se divide el Capital Social confieren a sus dueños iguaderechos y obligaciones.  - La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorización Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accionis Fundadores y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan de umanera expresa que los fítulos de acciones representativos del Capital social esta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o repo entregados en fideicomiso o gravados en cualquier torma, sin que antes obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos aceptan de titulos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravención o establecido imperativamente en este púnto, será nula y no producirá efecilegal alguno.  - ARTICULO SEPTIMO:- LAS ACCIONES.  - Los títulos definitivos de las Acciones y los Certificados Provisionales que de mismos se expiden prev	- CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS: La Sociedad es Mexicar consecuencia: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna a personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a a una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafía antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se tratifiulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social, e cantidad igual al valor de la participación cancelada."  CAPITULO SEGUNDO.  CA	canada da ada ada ada ada ada ada ada ada
consecuencia: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá ter participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna de personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquuna participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo quantecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, paranto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y fítulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social, en u cantidad igual al valor de la participación cancelada."	consecuencia: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna e personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a a una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafa antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social, e cantidad igual al valor de la participación cancelada."  CAPITULO SEGUNDO.  CAPITULO SEGUNDO.  CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:  - ARTICULO SEXTO:- CAPITAL SOCIAL.  - El Capital Social será de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONACIONAL), representada por cincuenta (50) acciones nominativas, cor de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que const el Capital Fijo SERIE "A"; y el Capital Variable será ilimitado y estará represe por acciones SERIE "B".  - Las acciones en que se divide el Capital Social confieren a sus dueños in derechos y obligaciones.  - La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorizació Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accionación de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accionacionación de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accionacionación de Capital Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o re entregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que an obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos de incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hect adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravencio establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá i legal alguno.	á i a da ada afo afo afo en
participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna de personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquina participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo quantecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, paranto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social, en un cantidad igual al valor de la participación cancelada."	participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a a una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social, e cantidad igual al valor de la participación cancelada."	a d ada afo ala y ate en en
una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo q antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, p tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social, en u cantidad igual al valor de la participación cancelada."———————————————————————————————————	una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafa antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social, e cantidad igual al valor de la participación cancelada."———————————————————————————————————	afo la y ate en en
antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, p tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y lítulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social, en u cantidad igual al valor de la participación cancelada."  CAPITULO SEGUNDO.  CAPITULO SEGUNDO.  CAPITULO SEGUNDO.  CAPITULO SECUNDO.  CAPITULO SECU	antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social, e cantidad igual al valor de la participación cancelada."———————————————————————————————————	la y ate en en
Iffulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social, en un cantidad igual al valor de la participación cancelada."———————————————————————————————————	títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social, e cantidad igual al valor de la participación cancelada."	en MOI on
CAPITULO SEGUNDO.  CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:  - ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.  - El Capital Social será de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONE NACIONAL), representada por cincuenta (50) acciones nominativas, con vo de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que constituy el Capital Fijo SERIE "A"; y el Capital Variable será ilimitado y estará representa por acciones SERIE "B".  - Las acciones en que se divide el Capital Social confieren a sus dueños igua derechos y obligaciones.  - La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorización Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accionis Fundadores y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan de umanera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital social esta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o repo entregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que antes obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos acer incondicionalmente lo convenida en este párrafo, por el solo hecho adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravención de establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá efelegal alguno.  - ARTICULO SEPTIMO:- LAS ACCIONES.  - Los títulos definitivos de las Acciones y los Certificados Provisionales que de mismos se expiden previamente, habrán de contener los datos a que se refiera Artículo ciento veinticinco (125), de la Ley General de Sociedades Mercantificabiéndose incorporar íntegramente el Artículo Quinto de esta Escritu	CAPITULO SEGUNDO.  CAPITULO SEGUNDO.  CAPITULO SEGUNDO.  CAPITULO SECUNDO:  - ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.  - El Capital Social será de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MC NACIONAL), representada por cincuenta (50) acciones nominativas, con de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que const el Capital Fijo SERIE "A"; y el Capital Variable será ilimitado y estará represe por acciones SERIE "B".  - Las acciones en que se divide el Capital Social confieren a sus dueños in derechos y obligaciones.  - La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorización Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accionarios de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accionarios y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan di manera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital socienta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o re entregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que an obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos de incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hect adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravencio establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá legal alguno.	MOI on
CAPITULO SEGUNDO.  CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:  - ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.  - El Capital Social será de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONE NACIONAL), representada por cincuenta (50) acciones nominativas, con vo de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que constituy el Capital Fijo SERIE "A"; y el Capital Variable será ilimitado y estará representa por acciones SERIE "B".  - Las acciones en que se divide el Capital Social confieren a sus dueños igua derechos y obligaciones.  - La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorización Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accionis Fundadores y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan de umanera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital social esta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o repo entregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que antes obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos acer incondicionalmente lo convenida en este párrafo, por el solo hecho adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravención de establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá efelegal alguno.  - ARTICULO SEPTIMO:- LAS ACCIONES.  - Los títulos definitivos de las Acciones y los Certificados Provisionales que de mismos se expiden previamente, habrán de contener los datos a que se refiera Artículo ciento veinticinco (125), de la Ley General de Sociedades Mercantificabiéndose incorporar íntegramente el Artículo Quinto de esta Escritu	CAPITULO SEGUNDO.  CAPITULO SEGUNDO.  CAPITULO SEGUNDO.  CAPITULO SECUNDO:  - ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.  - El Capital Social será de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MC NACIONAL), representada por cincuenta (50) acciones nominativas, con de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que const el Capital Fijo SERIE "A"; y el Capital Variable será ilimitado y estará represe por acciones SERIE "B".  - Las acciones en que se divide el Capital Social confieren a sus dueños in derechos y obligaciones.  - La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorización Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accionarios de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accionarios y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan di manera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital socienta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o re entregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que an obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos de incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hect adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravencio establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá legal alguno.	MOI on
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:  ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL El Capital Social será de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONE NACIONAL), representada por cincuenta (50) acciones nominativas, con vo de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que constituy el Capital Fijo SERIE "A"; y el Capital Variable será ilimitado y estará representa por acciones SERIE "B" Las acciones en que se divide el Capital Social confieren a sus dueños igua derechos y obligaciones La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorización Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accionis Fundadores y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan de umanera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital social esta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o repo entregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que antes obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos acej incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hecho adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravención destablecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá efectegal alguno	CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:  - ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.  - El Capital Social será de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MC NACIONAL), representada por cincuenta (50) acciones nominativas, con de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que const el Capital Fijo SERIE "A"; y el Capital Variable será ilimitado y estará represe por acciones SERIE "B".  - Las acciones en que se divide el Capital Social confieren a sus dueños in derechos y obligaciones.  - La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorización Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accionación de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accionación de Administración o por Administración de Capital sociedad, aceptan de manera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital sociesta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o referidados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que an obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos de incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hechadquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravención establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá legal alguno.	MOI on nstit
ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL El Capital Social será de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONE NACIONAL), representada por cincuenta (50) acciones nominativas, con vo de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que constituy el Capital Fijo SERIE "A"; y el Capital Variable será ilimitado y estará representa por acciones SERIE "B" Las acciones en que se divide el Capital Social confieren a sus dueños igua derechos y obligaciones La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorización Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accionis Fundadores y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan de amanera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital social esta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o reporentregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que antes obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos acertincondicionalmente lo convenida en este párrafo, por el solo hecho adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravención o establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá eferlegal alguno	ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL El Capital Social será de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MC NACIONAL), representada por cincuenta (50) acciones nominativas, con de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que const el Capital Fijo SERIE "A"; y el Capital Variable será ilimitado y estará represe por acciones SERIE "B" Las acciones en que se divide el Capital Social confieren a sus dueños in derechos y obligaciones La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorización Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accionarios y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan di manera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital sociesta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o re entregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que an obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos o incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hechadquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravención establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá legal alguno.	MOI on nstit
El Capital Social será de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONE NACIONAL), representada por cincuenta (50) acciones nominativas, con vo de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que constituy el Capital Fijo SERIE "A"; y el Capital Variable será ilimitado y estará representa por acciones SERIE "B".  Las acciones en que se divide el Capital Social confieren a sus dueños igua derechos y obligaciones.  La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorización Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accionis Fundadores y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan de umanera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital social esta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o repo entregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que antes obtenga la autorización referida: cualquier tenedor de títulos acer incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hecho adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravención destablecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá efer legal alguno.  ARTICULO SEPTIMO: LAS ACCIONES.  Los títulos definitivos de las Acciones y los Certificados Provisionales que de mismos se expiden previamente, habrán de contener los datos a que se refiere Artículo ciento veinticinco (125), de la Ley General de Sociedades Mercanticiones debiéndose incorporar íntegramente el Artículo Quinto de esta Escritu	El Capital Social será de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MCINACIONAL), representada por cincuenta (50) acciones nominativas, con de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que const el Capital Fijo SERIE "A"; y el Capital Variable será ilimitado y estará represe por acciones SERIE "B".  Las acciones en que se divide el Capital Social confieren a sus dueños in derechos y obligaciones.  La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorización Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accionadores y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan di manera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital sociesta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o reentregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que an obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos di incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hect adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravencio establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá legal alguno.	MOI on nstit
El Capital Social será de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONE NACIONAL), representada por cincuenta (50) acciones nominativas, con vo de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que constituy el Capital Fijo SERIE "A"; y el Capital Variable será ilimitado y estará representa por acciones SERIE "B".  Las acciones en que se divide el Capital Social confieren a sus dueños igua derechos y obligaciones.  La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorización Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accionis Fundadores y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan de umanera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital social esta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o repo entregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que antes obtenga la autorización referida: cualquier tenedor de títulos acer incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hecho adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravención destablecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá efer legal alguno.  ARTICULO SEPTIMO: LAS ACCIONES.  Los títulos definitivos de las Acciones y los Certificados Provisionales que de mismos se expiden previamente, habrán de contener los datos a que se refiere Artículo ciento veinticinco (125), de la Ley General de Sociedades Mercanticiones debiéndose incorporar íntegramente el Artículo Quinto de esta Escritu	El Capital Social será de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MCINACIONAL), representada por cincuenta (50) acciones nominativas, con de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que const el Capital Fijo SERIE "A"; y el Capital Variable será ilimitado y estará represe por acciones SERIE "B".  Las acciones en que se divide el Capital Social confieren a sus dueños in derechos y obligaciones.  La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorización Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accionadores y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan di manera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital sociesta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o reentregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que an obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos di incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hect adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravencio establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá legal alguno.	MOI on nstit
NACIONAL), representada por cincuenta (50) acciones nominativas, con vode \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que constituy el Capital Fijo SERIE "A"; y el Capital Variable será ilimitado y estará representa por acciones SERIE "B".  Las acciones en que se divide el Capital Social confieren a sus dueños igua derechos y obligaciones.  La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorización Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accionis Fundadores y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan de umanera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital social esta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o repo entregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que antes obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos acer incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hecho adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravención destablecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá efectegal alguno.  ARTICULO SEPTIMO: LAS ACCIONES.  Los títulos definitivos de las Acciones y los Certificados Provisionales que de mismos se expiden previamente, habrán de contener los datos a que se refiera Artículo ciento veinticinco (125), de la Ley General de Sociedades Mercanticidebiéndose incorporar integramente el Artículo Quinto de esta Escrito.	NACIONAL), representada por cincuenta (50) acciones nominativas, con de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que const el Capital Fijo SERIE "A"; y el Capital Variable será ilimitado y estará represe por acciones SERIE "B".  Las acciones en que se divide el Capital Social confieren a sus dueños in derechos y obligaciones.  La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorización Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Acciones podrá hacerse por autorización fundadores y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan di manera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital sociesta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o re entregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que an obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos o incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hech adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravencio establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá legal alguno.	on nstit
de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que constituy el Capital Fijo SERIE "A"; y el Capital Variable serà ilimitado y estará representa por acciones SERIE "B".  Las acciones en que se divide el Capital Social confieren a sus dueños igua derechos y obligaciones.  La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorización Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accionis Fundadores y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan de amanera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital social esta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o repo entregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que antes obtenga la autorización referida: cualquier tenedor de títulos acep incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hecho adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravención o establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá eferilagal alguno.  ARTICULO SEPTIMO: LAS ACCIONES.  Los títulos definitivos de las Acciones y los Certificados Provisionales que de mismos se expiden previamente, habrán de contener los datos a que se refiere Artículo ciento veinticinco (125), de la Ley General de Sociedades Mercantical debiéndose incorporar íntegramente el Artículo Quinto de esta Escrito.	de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que const el Capital Fijo SERIE "A"; y el Capital Variable será ilimitado y estará represe por acciones SERIE "B".  - Las acciones en que se divide el Capital Social confieren a sus dueñas in derechos y obligaciones.  - La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorización Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Acciones Fundadores y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan di manera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital sociesta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o reentregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que an obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos o incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hechadquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravención establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá legal alguno.	nstit
el Capital Fijo SERIE "A"; y el Capital Variable será ilimitado y estará representa por acciones SERIE "B".  Las acciones en que se divide el Capital Social confieren a sus dueños igua derechos y obligaciones.  - La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorización Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accionis Fundadores y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan de umanera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital social esta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o repoi entregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que antes obtenga la autorización referida: cualquier tenedor de títulos acer incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hecho adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravención destablecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá efectegal alguno.	el Capital Fijo SERIE "A"; y el Capital Variable será ilimitado y estará represe por acciones SERIE "B".  - Las acciones en que se divide el Capital Social confieren a sus dueños in derechos y obligaciones.  - La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorización. Consejo de Administración o par Administrador Unico, por lo que los Acciones fundadores y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan di manera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital soci esta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o referitados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que an obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos di incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hect adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravencio establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá legal alguno.	
por acciones SERIE "B".  - Las acciones en que se divide el Capital Social confieren a sus dueños igua derechos y obligaciones.  - La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorización Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accionis Fundadores y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan de a manera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital social esta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o repo entregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que antes obtenga la autorización reterida; cualquier tenedor de títulos aceptincondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hecho adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravención de establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá efectegal alguno.  - ARTICULO SEPTIMO:- LAS ACCIONES.  - Los títulos definitivos de las Acciones y los Certificados Provisionales que de mismos se expiden previamente, habrán de contener los datos a que se refiere Artículo ciento veinticinco (125), de la Ley General de Sociedades Mercantili debiéndose incorporar integramente el Artículo Quinto de esta Escrito.	por acciones SERIE "B".  - Las acciones en que se divide el Capital Social confieren a sus dueños is derechos y obligaciones.  - La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorización. Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Acciones por de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Acciones fundadores y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan di manera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital soci esta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o re entregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que an obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos o incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hech adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravencio establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá legal alguno.	
Las acciones en que se divide el Capital Social confieren a sus dueños iguaderechos y obligaciones.  - La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorización Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accionis Fundadores y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan de umanera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital social esta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o repo entregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que antes obtenga la autorización reterida; cualquier tenedor de títulos aceptando de incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hecho adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravención de establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá efecteda alguno.	Las acciones en que se divide el Capital Social confieren a sus dueños in derechos y obligaciones.  - La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorización. Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Acciones fundadores y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan di manera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital sociesta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o ree entregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que an obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos o incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hech adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravencio establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá legal alguno.	
derechos y obligaciones.  - La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorización Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accionis Fundadores y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan de umanera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital social esta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o reporentregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que antes obtenga la autorización referida: cualquier tenedor de títulos acer incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hecho adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravención de establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá efectegal alguno.  - ARTICULO SEPTIMO: LAS ACCIONES.  - Los títulos definitivos de las Acciones y los Certificados Provisionales que de mismos se expiden previamente, habrán de contener los datos a que se refiere Artículo ciento veinticinco (125), de la Ley General de Sociedades Mercantilo debiéndose incorporar íntegramente el Artículo Quinto de esta Escrito.	derechos y obligaciones.  - La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorización.  Consejo de Administración o par Administrador Unico, por lo que los Accientes fundadores y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan di manera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital sociesta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o rei entregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que an obtenga la autorización referida: cualquier tenedor de títulos o incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hecha adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravencia establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá legal alguno.	
<ul> <li>La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorización Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accionis Fundadores y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan de Camanera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital social esta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o reporentregados en fideicomiso o gravados en cualquier torma, sin que antes obtenga la autorización referida: cualquier tenedor de títulos acertadoridad en este párrafo, por el solo hecho adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravención de establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá efectegal alguna.</li> <li>- ARTICULO SEPTIMO: LAS ACCIONES.</li> <li>- Los títulos definitivos de las Acciones y los Certificados Provisionales que de mismos se expiden previamente, habrán de contener los datos a que se refiere Artículo ciento veinticinco (125), de la Ley General de Sociedades Mercantilo debiéndose incorporar íntegramente el Artículo Quinto de esta Escrito.</li> </ul>	La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorización Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accie Fundadores y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan di manera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital sociesta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o rei entregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que amobtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos o incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hechadquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravencia establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá legal alguno.	a iy
Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accionis Fundadores y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan de umanera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital social esta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o reporentregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que antes obtenga la autorización reterida; cualquier tenedor de títulos aceptincondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hecho adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravención de establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá efectegal alguno.	Consejo de Administración o por Administrador Unico, por lo que los Accir Fundadores y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan di manera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital sociesta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o re entregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que an obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos o incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hechadquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravencia establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá legal alguno.	o i de
manera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital social esta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o reporentregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que antes obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos acer incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hecho adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravención de establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá efectegal alguno.	manera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital societa Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o re entregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que an obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos o incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hect adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravencio establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá legal alguno.	
manera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital social esta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o reporentregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que antes obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos acer incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hecho adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravención de establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá efectegal alguno.	manera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital societa Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o re entregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que an obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos o incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hect adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravencio establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá legal alguno.	de
esta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o reporentegados en fideicomiso o gravados en cualquier torma, sin que antes obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos acerincondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hecho adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravención destablecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá efectegal alguno.  ARTICULO SEPTIMO: LAS ACCIONES.  Los títulos definitivos de las Acciones y los Certificados Provisionales que de mismos se expiden previamente, habrán de contener los datos a que se refiere Artículo ciento veinticinco (125), de la Ley General de Sociedades Mercantilo debiéndose incorporar íntegramente el Artículo Quinto de esta Escrito.	esta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o re entregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que an obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos o incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hech adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravencio establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá legal alguno.	
entregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que antes obtenga la autorización referida: cualquier tenedor de títulos acer incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hecho adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravención de establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá eferelegal alguno.  ARTICULO SEPTIMO: LAS ACCIONES.  Los títulos definitivos de las Acciones y los Certificados Provisionales que de mismos se expiden previamente, habrán de contener los datos a que se refiere Artículo ciento veinticinco (125), de la Ley General de Sociedades Mercantilo debiéndose incorporar integramente el Artículo Quinto de esta Escrito.	entregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que an obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos o incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hect adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravención establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá legal alguno.	
obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos acer incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hecho adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravención de establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá eferegal alguno.  ARTICULO SEPTIMO: LAS ACCIONES.  Los títulos definitivos de las Acciones y los Certificados Provisionales que de mismos se expiden previamente, habrán de contener los datos a que se refiere Artículo ciento veinticinco (125), de la Ley General de Sociedades Mercantilo debiéndose incorporar íntegramente el Artículo Quinto de esta Escrito.	obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos a incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hect adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravencio establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá legal alguno.	
incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hecho adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravención de establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá eferegal alguno.	incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hech adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravencio establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá legal alguno.	
adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravención o establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá eferegal alguno.  - ARTICULO SEPTIMO: LAS ACCIONES.  - Los títulos definitivos de las Acciones y los Certificados Provisionales que de mismos se expiden previamente, habrán de contener los datos a que se refiere Artículo ciento veinticinco (125), de la Ley General de Sociedades Mercantilo debiéndose incorporar integramente el Artículo Quinto de esta Escrito	adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravención establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá legal alguno.	
establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá efer legal alguno.  ARTICULO SEPTIMO: LAS ACCIONES.  Las títulos definitivos de las Acciones y los Certificados Provisionales que de mismos se expiden previamente, habrán de contener los datos a que se refiere Artículo ciento veinticinco (125), de la Ley General de Sociedades Mercanti debiéndose incorporar integramente el Artículo Quinto de esta Escritu	establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá legal alguno.	
ARTICULO SEPTIMO: LAS ACCIONES.  Los títulos definitivos de las Acciones y los Certificados Provisionales que de mismos se expiden previamente, habrán de contener los datos a que se refiere Artículo ciento veinticinco (125), de la Ley General de Sociedades Mercanti debiéndose incorporar íntegramente el Artículo Quinto de esta Escritu	legal alguno.	
ARTICULO SEPTIMO: LAS ACCIONES.  Los títulos definitivos de las Acciones y los Certificados Provisionales que de mismos se expiden previamente, habrán de contener los datos a que se refiere Artículo ciento veinticinco (125), de la Ley General de Sociedades Mercantidebiéndose incorporar íntegramente el Artículo Quinto de esta Escrito.		
<ul> <li>- Los títulos definitivos de las Acciones y los Certificados Provisionales que de mismos se expiden previamente, habrán de contener los datos a que se refiere Artículo ciento veinticinco (125), de la Ley General de Sociedades Mercanti debiéndose incorporar integramente el Artículo Quinto de esta Escrito</li> </ul>	ARTICULO SEFTIMO: - LAS ACCIONES	
mismos se expiden previamente, habrán de contener los datos a que se refiere Artículo ciento veinticinco (125), de la Ley General de Sociedades Mercanti debiéndose incorporar integramente el Artículo Quinto de esta Escritu		
Artículo ciento veinticinco (125), de la Ley General de Sociedades Mercanti debiéndose incorporar integramente el Artículo Quinto de esta Escrito		
debiéndose incorporar integramente el Artículo Quinto de esta Escrito		
deberan ser suscritos en torma autógrafa por el Administrador Unico y/o po		
	deberan ser suscritos en torma autógrafa por el Administrador Unico y/o	
		/o t

GILBERTO GAS

Lic. Gilberto Garza Jr.

NOTARIA PUBLICA NO. 7 Y DESPACHO JURIDICO
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO

5

Consejo de Administración en su caso, quienes determinar acciones que cada título aceptare y el de cupones que lle definitivos, para utilizarse en el ejercicio de los derechos de dividendo preferencia en los casos de aumento de Capital.--- - ARTICULO OCTAVO:-- REGISTRO DE ACCIONES.-- - La Sociedad contará con un Registro de Acciones en los términos de los artículos ciento veintiocho (128), doscientos diecinueve (219), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en que se inscribirán todas y cada una de la operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del Capital Social. En todo caso la Sociedad considerará como dueña de las acciones a la persona moral o física que esté como tal en el Libro de Registro de Acciones. — - - ARTICULO NOVENO:-- AUMENTOS Y DISMINUCIONES, ------ - El monto del Capital Social podrá ser incrementado o disminuido por acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos de los presentes Estatutos, y en lo no previsto, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- - ARTICULO DECIMO: -- DERECHO DE PREFERENCIA. ---- - En caso de aumento de Capital mediante aportaciones en efectivo o en especie, los accionistas tendrán el derecho del tanto para suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posean.-- - El derecho de preferencia deberá ejercitarse en la Asamblea General que conozca del aumento del Capital, o dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de dicha Asamblea o de la publicación del acuerdo tomado en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad, en la inteligencia de que se tendrán por desistidos a sus derechos de preferencia cuando no llenen estos requisitos. Al terminar los quince (15) días de plazo a que se refiere el párrato anterior, y si quedaren acciones vacantes, el Consejo tendrá obligación de enviar una circular a los accionistas que hubieran hecho uso de preferencia según el párrafo anterior, informándoles el número de acciones vacantes y concediéndoles un plazo de ocho (8) días naturales para que manifiesten sus deseos de suscribir estas acciones vacantes. Los accionistas podrán solicitar cualquier número de acciones, pero éstas se distribuirán en proporción a la representación del solicitante en la Sociedad, salvo que algún accionista solicitare número menor de acciones a las que su representación le diere derecho a suscribir, pues a este sólo se le aplicarán las que hubiere solicitado. — - - Si al terminar el plazo de ocho (8) días, a que se refiere el párrafo anterior. quedaran todavía acciones pendientes de suscribir, el Consejo de Administración y/o el Administrador Unico quedarán en derecho de ofrecerias a quien estimen pertinente. -- - Toda persona que tenga el carácter de Accionista de la Sociedad, por el sólo

hecho de serlo, acepta que para el caso de venta de las acciones de su

propiedad, otorga un derecho de preferencia a favor de los demás accionistas en proporción a las acciones de que éstos sean tenedores. ----- - El derecho de preferencia del socio o socios que no lo utilicen acrecerá el de - - La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorización del Consejo de Administración, tal como lo estatuye el artículo ciento treinta (130). de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que los Accionistas Fundadores y los que en un futuro ingresen a la Sociedad, aceptan de una manera expresa que los títulos de acciones representativos del Capital social de esta Sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía, o reparto, entregadas en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que antes se obtenga la autorización referida; cualquier tenedor de títulos acepta incondicionalmente lo convenido en este párrafo, por el solo hecho de adquirirlos o poseerlos. Cualquier operación que se realice en contravención a lo establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá efecto legal alguno. ---- - ARTICULO DECIMO PRIMERO: -- AUMENTOS Y DISMINUCIONES. ---- - El Capital Social Mínimo fijo podrá ser aumentado o disminuido por resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual se regirá por lo dispuesto por el Capítulo tercero III de estos Estatutos. - - La parte variable del Capital podrá ser aumentada o disminuida según lo determine cualquier Asamblea de Accionistas, cumpliendo con los requisitos que sobre el particular establece la Ley de Sociedades Mercantiles.-----CAPITULO TERCERO:

## ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:

- - ARTICULO DECIMO SEGUNDO: -- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
- -- La Asamblea y la reunión de accionistas fuera de asamblea (artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles), son el Organo Supremo de la Sociedad. Sus facultades no tendrán otra limitación que las que señale la Ley y estos Estatutos. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, y dentro de los primeros cuatro (4) meses del año social. Se reunirán además cada vez que fueren convocados en los términos de la Ley y de esta Escritura. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que tueren convocadas.
- - ARTICULO DECIMO TERCERO: -- CONVOCATORIA. ----
- -- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán por Convocatoria del Organo de Administración o de los Comisarios sin prejuicio de los derechos que a los Accionistas conceden los Artículos ciento ochenta y cuatro (184), ciento ochenta y cinco (185) y ciento ochenta y ocho (188), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Convocatoria deberá hacerse mediante publicación de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la

RIAPUBU

Lic. Gilberto Garza Jr.
NOTARIA PUBLICA NO. 7 Y DESPACHO JURIDICO
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO

7

Sociedad, el que deberá aparecer con una anterioridad mínima de aparecer y sidias naturales a la fecha señalada para la reunión si se tratara en aparecer convocatoria y al menos de cinco (5) cuando sea la segunda o uniferior Convocatoria. La Convocatoria expresará el lugar, día y hora para la celebración de la Asamblea, contendrá la Orden del Día, y deberá estar firmada por el Presidente o el Secretario del Consejo si éste convoca o por quien lo haga en caso diverso. La falta de convocatoria o de su publicación no será causa de invalidez si en la Asamblea estuviere representada la totalidad de las acciones integrantes del Capital Social.

# - - ARTICULO DECIMO CUARTO: -- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA. --

- Para concurir a las Asambleas Generales y tomar parte de ellas, los accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Compañía o en alguna Institución de Crédito de la República o en el Extranjero. El Certificado de Depósito deberá presentarse a la Secretaría de la Compañía cuando menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha en que deberá celebrarse la Asamblea. La Secretaría expedirá una constancia que acreditará el carácter de accionistas y en número de acciones que presente. Esta constancia será presentada en la Asamblea. Las acciones depositadas o los certificados respectivos sólo se devolverán a los accionistas cuando hubiere terminado la Asamblea y contra la constancia expedida por la Secretaria,
- Todo accionista tendrá derecho de asistir a las Asambleas personalmente o por medio de Apoderado General o Especial, bastando para este último una simple Carta Poder,
- - ARTICULO DECIMO QUINTO: -- QUORUM DE INSTALACION. -
- - En materia de quórum de Estatutos y de votación se observarán las siguientes reglas:----
- - 1).- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS: En primera Convocatoria constituirá quórum la representación de más de cincuenta y uno por ciento (51%) del número total de acciones que integran el Capital Social. En segunda o ulterior Convocatoria, la Asamblea se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones en ella representadas. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por simple mayoría de votos presentes.
- - 2).- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: en primera Convocatoria se requerirá la representación de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones que integran el Capital social y el cincuenta y uno por ciento (51%), en segunda o ulterior Convocatoria y en cualquier Convocatoria el voto favorable de acciones que integran el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social.
- - ARTICULO DECIMO SEXTO: -- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA. --
- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración y/o el Administrador Unico, o quien normalmente deba sustituirlo en sus funciones, y en su defecto la Asamblea será presidida por el accionista que designen los

concurrentes. Será Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo, y a falta de este la persona que designen por mayoría los accionistas asistentes. El Presidente designará Escrutadores a dos de los accionistas o de sus representantes. Las votaciones serán económicas, salvo de tres (3) o más accionistas pidan que sea por cédula. ------ Si por algún motivo no pudieren tratarse todos los puntos correspondientes al Orden del Día en la fecha para la que haya sido convocada la Asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días que acuerde sin necesidad de nueva convocatoria --- - Conforme lo dispone el artículo ciento setenta y ocho (178) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito.--- - ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-- ACCIONISTAS MINORITARIOS. - - Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento (33%) del Capital Social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Consejo de Administración y/o al Administrador Unico, o a los Comisarios la publicación de la Convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar asuntos que indiquen en su petición. Si estos se rehusaren a hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro del términos de quince (15) días desde que haya recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la Autoridad Judicial del domicilio de la Sociedad, exhibiendo al efecto los títulos de las acciones. - - ARTICULO DECIMO OCTAVO:-- DERECHO DE VOTO. - - Tanto en las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias, cada acción tendrá derecho a un voto. ------ - ARTICULO DECIMO NOVENO: -- LIBRO DE ACTAS. ---- - De toda Asamblea, aún de aquellas que no hubieren podido instalarse por falta de quórum, se levantará Acta en el Libro respectivo, que deberá contener: La fecha de la celebración, lugar de reunión, la asistencia a ella, el número de votos que pueden hacer uso, la Orden del Día, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, los Comisarios que asistieren y de las demás personas que quisieren hacerto; integrándose así el expediente que contendrá una copia del Acta, la Lista de Asistencia de Accionistas suscrita por los concurrentes y los escrutadores, en su caso, un ejemplar del periódico en que se hubo publicado la convocatoria, los informes rendidos y demás documentos con que se hubiere dado cuenta. ------ - Las Actas de las Asambleas Extraordinarias serán Protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del

domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario Público las

Lic. Gilberto Garza Jr.
NOTARIA PUBLICA NO. 7 Y DESPACHO JURIDICO
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO

Actas de las Asambleas Ordinarias, cuando por cualquier circunitana posible asentarlas en el libro correspondiente. —

CAPITULO CUARTO:	ahuil
ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.	
ARTICULO VIGESIMO: CONSEJO DE ADMINISTRACION O ADMINIST	TRADOR
UNICO.	
La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada s	egún Id
resuelva cada año la Asamblea en uno o varios Administradores, quienes	
ser socios o personas extrañas a la Sociedad. En caso de que la Asi	
decida nombrar varios Administradores, podrá designar los suplentes que	
convenientes, dejando a salvo el derecho de los Accionistas minoritar	
presenten al menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital Social,	
tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración.	
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: NOMBRAMIENTO EN EL CONSEJO:	
Si la Asamblea designa más de dos (2) Administradores, éstos actuarás	
Consejo, que se constituirá legitimamente con la presencia de la mayorio	
miembros. Sin mengua en su caso, de los derechos de las minorías.	
La Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración en su	
reunión, eligirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero dentro de los mi	
del propio Consejo de Administración.	
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, será el representan	te leaal
de la Sociedad y a falta de designación expresa será ejecutor	
resoluciones de la Asamblea o del Consejo de Administración y te	
además entre otras, las siguientes obligaciones:	
a) Presidirá las Asambleas de Accionistas; b) Presidirá las Sesion	
Consejo de Administración; c) Firmar las Actas correspondientes, tanto	
Asambleas, como del Consejo de Administración; d) Firmar en un	
tesorero, los títulos, acciones o certificados provisionales representati	
Capital Social; e) Firmar la demás documentación de la Sociedad	
AL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, le corresponde	
otras, las siguientes obligaciones:	
a) Fungir como Secretario de las Asambleas de Accionistas; b) Ela	borar v
firmar las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Cor	
Administración; c) Llevar al dia los libros que conforme a la Ley, y estos E	

- - AL TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, corresponden, entre otras. las siguientes obligaciones: ----

debe llevar la Sociedad; d).- Cuidar de la correspondencia y archivo de la Sociedad; e).- Expedir las constancias necesarias que obren en los archivos de la

- a).- Elaborar un balance mensual de comprobación de todas las operaciones efectuadas por la Sociedad; b).- Rendir un informe anual del Estado Financiero de la Sociedad en la Asamblea Ordinaria de Accionistas; al Intervenir an la elaboración del Balance Anual, en los tén que la contabilidad de la Sociedad se li Presidente del Consejo de Administración. provisionales del Capital Social; f),- Vigilar c comente en sus obligaciones fiscales. -----

\_rtificados

, se encuentre al

#### - - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- DURACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

- - La duración del cargo del Consejo de Administración y en su caso del Administrador Unico de la Sociedad, será de un (1) año, sin prejuicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo ciento cincuenta y cuatro (154) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

## - - ARTICULO VIGESIMO TERCERO:-- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

- - Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en las Sucursales o Agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana, que determine el Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoque el Presidente, el Secretario o dos de los miembros del Consejo. mediante cita especial dirigida por escrito o en cualquier otra forma adecuada. especificando la hora, fecha y lugar de la reunión y la Orden del Día. Los miembros del Consejo pueden renunciar por escrito a la convocatoria y cuando este presente el número de Consejeros que constituya quórum, la convocatoria no será necesaria. Para constituir quórum, será necesaria la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de los votos presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Si el número de Consejeros presentes no constituye quórum, dichos Consejeros podrán aplazar la reunión periódicamente hasta que haya quórum. De toda Sesión del Consejo ó de Administración se levantará Acta en el Libro respectivo, que contendrá las resoluciones tomadas y deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y por los Consejeros que quisieren hacerto.----

- - Conforme lo dispone el artículo ciento cuarenta y tres (143) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo. siempre que se confirman por escrito.-----

## - - ARTICULO VIGESIMO CUARTO:-- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:---

- - El Consejo de Administración, su Presidente o el Administrador General Unico. en su caso, será el representante Legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto las siguientes atribuciones:----
- - L- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades Generales y las Especiales que requieran

ANA PUBLICAS

Lic. Gilberto Garza Jr. NOTARIA PUBLICA No. 7 Y DESPACHO JURIDICO SALTILLO, COAHUILA, MEXICO GUBERTO GAR

11

cláusula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna en la den la legación de la conforme a la Ley, sin limitación alguna en la den la conforme a la Ley, sin limitación alguna en la den la conforme a la Ley, sin limitación alguna en la den la conforme a la Ley, sin limitación alguna en la conforme a la Ley, sin limitación alguna en la conforme a la Ley, sin limitación alguna en la conforme a la con Artículos tres mil ocho (3008), párrafo primero y tres mil cuarenta y seis (3046), Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, y sus correlativos los Articulos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete (2587), del Código Civil para el Distrito Federal, estando facultado especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: --- - a).- Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase

de autoridad de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en Juicio o fuera de el; b).- Promover toda clase de Juicio de carácter Civil o penal incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; c).- Interponer recursos contra actos Interlocutorios y Definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los Juiclos por sus demás trámites legales; e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las autoridades que procedan; f).- Reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; h).- Articular y absolver posiciones; i).- Transigir y comprometer en Arbitros; j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales o Administrativos, sin causa o bajo protesta de Ley; k),- Nombrar Peritos; I),- Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; II).- Formular o presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales. Constituir en parte Civil a la Sociedad y otorgar perdones a su Juicio, cuando el caso lo amerite y legalmente proceda; m).- en los Juicios o Procedimientos Laborales, tendrá la representación Legal a que se refieren los Artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134). Fracción tercera (III), quinientos veintitrés (523), seiscientos noventa y dos (692) fracción primera (1), segunda (11) y tercera (111), seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695), setecientos ochenta y seis (786), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), fracción primera (I) y sexta (VI), ochocientos setenta y ocho [878], ochocientos ochenta (880) ochocientos ochenta y tres (883), ochocientos ochenta y cuatro (884), novecientos ochenta y dos (982), novecientos ochenta y tres (983), novecientos noventa y uno (991), y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad refieren dichos preceptos legales, pudiendo concurrir en representación de la Sociedad a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimientos y admisión de pruebas; actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales se celebran contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del Artículo setecientos ochenta y siete (787), setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del Artículo ochocientos sesenta y seis (866), en fin intervenir en todo aquello que se relacione a la Sociedad. ----- - II.- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES DE LA SOCIEDAD, en los términos del párrafo segundo del Artículo tres mil ocho (3008), del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), del Código civil para el Distrito Federal, estando facultado para realizar todas las operaciones inherentes al Objeto de la Sociedad, siendo autorizado por lo tanto, pero sin que éste constituya limitación alguna al Mandato a que se refiere el presente punto para: -----– a).- Nombrar y remover al Director Gerente. Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; b).- Celebrar Contratos Individuales y colectivos de trabajo; c).- Formular los reglamentos interiores de trabajo; d).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios y convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea. - - III.- PODER GENERAL PARA CELEBRAR ACTOS DE DOMINIO: respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero del artículo tres mil ocho (3008), del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su concordante el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), del Código civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.----- - IV.- PODER GENERAL CAMBIARIO, en los términos de los Artículos noveno (90.) y ochenta y cinco (85) de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la Sociedad y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamenta la Ley de la materia, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar personas que giren a cargo de la misma y adquirir participación en el Capital de otras Sociedades. ----- - Las enumeraciones anteriores, son de carácter enunciativo y por lo tanto no - - V.- DELEGACION.- El Consejo de Administración, su Presidente o el Administrador Unico, en su caso, podrá delegar sus facultades en una o varias personas, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. ----

- - ARTICULO VIGESIMO QUINTO:----

Lic. Gilberto Garza Jr.

NOTARIA PUBLICA No. 7 Y DESPACHO JURIDICO
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO

13

	El Director General y los Gerentes que se nombre, tendrán la decidades de la composición del composición de la composición del composición de la composición de la composición de la composición del composición de la composición del composición del composición del composición del composición del composición del comp
	expresamente se les confieren y el Organo de Administración superiordo sus
(	actos sin prejuicio al derecho que corresponda a la Asamblea. El Director
- 0	General y los Gerentes caucionarán su manejo mediante fianza u otra garantía
(	que señale el Organo que los designe.
	ARTICULO VIGESIMO SEXTO: GARANTIA PARA EL CARGO DE CONSEJERO:
	- El Director o Gerente que determine el Consejo de Administración o el
	Administrador Unico, en su caso, garantizará su gestión con fianza a satisfacción
	de la Sociedad por la cantidad que el propio Consejo de Administración o el
	Administrador Unico señale, misma que le será devuelta hasta que la Asamblea
	apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión.
	ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: COMISARIO:
-	- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a uno o varios
	Comisarios que designará la Asamblea a mayoría de votos. La Asamblea podrá
	designar también los Suplentes que estime convenientes. El o los Comisarios
	durarán en funciones un año, pero continuarán en el ejercicio de su cargo
	mientras no tomen posesión las personas que hayan de sustituirlos, y podrán ser
	reelectos.
	ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: GARANTIA PARA EL CARGO DE COMISARIO:
	- Al entrar en ejercicio los Comisarios, deberán garantizar su manejo con una
	fianza o depositando en la Tesorería de la Sociedad \$1,000.00 (UN MIL PESOS
	00/100 MONEDA NACIONAL) en los términos que señala el Artículo Vigésimo
	Quinto de estos Estatutos, cuyo depósito no les será devuelto hasta que la
	Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión. El o los
	Comisarios recibirán la remuneración que anualmente señale la Asamblea de
	Accionistas,
	CAPITULO QUINTO.
	EJERCICIO SOCIAL, INFORMACION FINANCIERA Y RESULTADOS:
	- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: EJERCICIO SOCIAL:
	- Los ejercicios sociales durarán un año natural del primero (10.) de Enero al
	reinta y uno (31) de Diciembre de cada año, a excepción del presente que se
	contará desde la fecha de ésta escritura y concluirá el treinta y uno (31) de
1	Diciembre del año en curso, se formulará un balance general de la negociación
1	y un estado de pérdidas y ganancias, los cuales serán sometidos a estudio de la
1	Asamblea General Ordinaria que deberá reunirse dentro de los tres meses
9	siguientes a la terminación del ejercicio
	ARTICULO TRIGESIMO: APLICACION DE UTILIDADES:
	Las utilidades netas anuales, una vez deducidas las cantidades necesarias
	para amortizaciones, depreciaciones y castigos, así como el monto del Impuesto
	Sobre la Renta, serán aplicadas en la siguiente forma:
	- a) Un cinco por ciento (5%), para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que

éste ascienda al veinte por ciento (20%) del Capital Social.--

b) se separara la cantidad que por concepto de participació	in del personal
en las utilidades de la Sociedad, determinen las Leyes vigentes. —	
c) El resto se distribuirá como dividiendo entre los Accionistas en	n proporción al
número de sus acciones o si así lo acuerda la Asamblea, se l	llevará total o
parcialmente a Fondos de Previsión de Reservas especiales u otras	s que la misma
Asamblea decida formar,	
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: FUNDADORES:	***************************************
Los fundadores no se reservan participación alguna especial, el	n las utilidades
de la Sociedad.	
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: PERDIDAS:	
Si hubiere pérdidas serán repartidas por los accionistas en	
número de sus acciones y hasta el valor de las mismas.	
CAPITULO SEXTO:	
DISOLUCION Y LIQUIDACION.	
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: CAUSAS DE DISOLUCION:	
La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que	
fracciones Segunda II, Cuarta IV y Quinta V, del Artículo doscient	
(229), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cuando as	
Asamblea de accionistas, con el quórum a que se refiere el inci	
ARTICULO DECIMO QUINTO, de estos Estatutos	
ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: LIQUIDACION:	
Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La	
encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamb	
hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del d	
Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista	
ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: PROCEDIMIENTO:	
A falta de instrucciones expresas, dadas en contrario por la A	
Liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo a las sig	
generales,	gole, nes pase.
a) Concluirán los negocios de la manera que juzguen más cor	
es lo que resulte menos perjudicial para los acreedores y para l	los accionistas
cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenando los	
Sociedad que sea necesario vender al efecto.	
b) Formularán el balance general de la liquidación y lo	
aprobación de la Asamblea General de Accionistas, sin r	necesidad de
publicación previa alguna.	
c) Distribuirán entre accionistas, en los términos de la Ley y de	estos Estatutos
contra entrega y cancelación de los títulos de las acciones, el act	
resulte conforme al balance aprobado por la Asamblea.	
ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: FUNCIONES DEL LIQUIDADOR:	
Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos q	
Capítulo Tercero III, de los Estatutos, desempeñando respecto o	

15

liquidadores, las funciones que en vida normal de la Sociedad colres, Consejo de Administración o al Administrador Unico en su caso.

- - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: -- FUNCIONES DEL COMISARIO: -
- - El o los Comisarios desempeñarán durante la liquidación respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración o al Administrador Unico, en su caso. -
- - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: --
- - Una vez concluidas las operaciones de Liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que se examine el Estado de Cuentas y se resuelva sobre el remanente, en caso de que lo hubiera. --

## CLAUSULAS TRANSITORIAS.

- - PRIMERA:- El Capital Social emitido de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), queda integramente suscrito y pagado en la siguiente forma:----

ACCIONISTAS:	ACCIONES	VALOR
2111/14 1111 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	SERIE "A"	
SILVIA JUAREZ VAZQUEZ	35	\$35,000.00
ALVARO SALDAÑA LOZANO	10	\$10,000.00
ALVARO ALEJANDRO SALDAÑA JUAREZ	5	\$5,000.00
TOTAL:	50	\$50,000,00

- - SEGUNDA:- Los accionistas, constituidos en Asamblea General Ordinaria. representando el 100% del capital suscrito de la sociedad, adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:---
- - L.- Que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, el cual queda integrado de la siguiente manera:----
- - PRESIDENTE: SILVIA JUAREZ VAZQUEZ. -----
- - SECRETARIO: ALVARO ALEJANDRO SALDAÑA JUAREZ. -----
- - TESORERO: ALVARO SALDAÑA LOZANO. -----
- - Quienes estando presentes aceptan su cargo y protestan desempeñarlo fiel y legalmente, caucionando su manejo en los términos que se especifican en los presentes Estatutos y además para el ejercicio de su cargo se les confieren las facultades y poderes previstos en el artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos.-
- - Se hace constar que el señor ALVARO SALDAÑA LOZANO en su carácter de Tesorero del Consejo de Administración ha recibido antes de este acto a nombre de la sociedad las aportaciones referidas, inclusive la suya propia, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las conserva a disposición de la empresa. -
- -- II.- Se nombra Comisario de la Sociedad a la señora C.P. MARILINDA MORALES

CARRANZA, quien estando presente acepta el cargo que se le ç

protesta desempeñarlo fiel y legalmente caucionando su manejo en los términos de ésta Escritura Constitutiva, dando por generales las que se mencionan en el capítulo especial, firmando para debida constancia. - -----GENERALES. - - Los comparecientes declaran que sus generales son las siguientes: ---- - La señora SILVIA JUAREZ VAZQUEZ, mexicana por nacimiento, mayor de edad, originaria de la ciudad de León Guanajuato, lugar donde nació el día 16 de Abril de 1962. Casada, Dedicada a las labores propias del hogar, con Registro Federal de Contribuyentes número JUVS-620416-CBA con domicilio en Calle Cóndores número 164, Colonia Lomas de Lourdes, de esta Ciudad. ------ - El señor ALVARO SALDAÑA LOZANO, mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de la ciudad de León Guanajuato, lugar donde nació el día 8 de Julio de 1957. Casado. Comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes número SALA-570708-NN4, con domicilio en Calle Cóndores número 164, Colonia Lomas de Lourdes, de esta Ciudad.---- - El señor ALVARO ALEJANDRO SALDAÑA JUAREZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, lugar donde nació el día 24 de Febrero de 1990, soltero, Estudiante, con Registro Federal de Contribuyentes número SAJA-900224-UX3, con domicilio en Calle Cóndores número 164. Colonia Lomas de Lourdes, de esta Ciudad. ----- - La señora C.P. MARILINDA MORALES CARRANZA mexicana por nacimiento. mayor de edad, Casada, Contador Público, con Registro Federal de Contribuyentes número MOCM-671129-H32, con domicilio en calle Juárez número 1017 Zona Centro, de esta Ciudad. --YO EL NOTARIO: DOY FE Y CERTIFICO: -- A.- De la veracidad de lo asentado en el presente contrato. ---

- - De conformidad con los Artículos Treinta y Siete (37) y Treinta y Ocho (38) de la Ley del Notariado del Estado, autorizo definitivamente esta Escritura en Ciudad de Saltillo, Coahuila a los Tres (3) días del mes de Marzo del año

Mil Nueve (2009), toda vez que se me ha presentado el alta como Contribuyente en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- DOY FE.- LIC. GILBERTO GARZA VALDES (Jr.).- NOTARIO PUBLICO No. 7.-- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.-

#### INSERTO:

#### - - ARTICULO 3008. -

-- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales, y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defendertos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios espectarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

PRIMER TESTIMONIO SACADO FIEL Y EXACTAMENTE DE SU ORIGINAL, EL CUAL
OBRA EN EL PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO, VA EN DIECIOCHO (18) PAGINAS ÚTILES.
DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS, Y SELLADAS CONFORME A LA LEY, SE EXPIDE
PARA USOS DE "EMBOBINADOS DE LEÓN", S.A. DE C.V., EN LA CIUDAD DE SALTILLO,
CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A LOS TRES (3) DÍAS DEL MES DE

MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009) .- DOY FE. -

OR(A)

rie

EZ

LIC. GILBERTO GARZA VALQES (Jr.).
NOTARIO PÚBLICO NO. 7.



en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.- DOY FE.- LIC, GILBERTO GARZA
VALDES (Jr.).- NOTARIO PUBLICO No. 7.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE
AUTORIZAR.-

#### INSERTO:

#### - - ARTICULO 3008. --

A)

- LES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIEL Y EXACTAMENTE DE SU ORIGINAL, EL CUAL OBRA EN EL PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO, VA EN DIECIOCHO (18) PAGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y SELLADAS CONFORME A LA LEY, SE EXPIDE PARA USOS DE "EMBOBINADOS DE LEON", S.A. DE C.V., EN LA CIUDAD DE SALTÍLLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A LOS TRES (3) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009).— DOY FE.

LIC. GILBERTO GARZA VALDES (Jr.).

COAMULA STAND

El C. LIC. GILBERTO GARZA VALDES (Jr.) Notario Público número Siste (7), en ejercicio en el Distrito Judicial de Satitio. Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza. O E R T I F C A:
Que la presente copia fotositade doncuerda fiel y exactamente con su original mismo que tuve a la vista y al que me remito el que consta de LUCLO foja(s) útil(es), extendiéndose la presente Certificación a solicitud de la parte interesada de douerdo con el Artículo 9º/Fracción II de la ley del Notariado Vigente en el Estado.

Saltillo, Coah., a S de SOLO de SOLO de SOLO COA., a S de SOLO de SOLO COA.

LIC. GILBERTO GARZA VALDES (Jr.) NOTARIO PUBLICO NUVERO SIETE (7)





## Secretaría de Gobierno Registro Público Oficina Saltillo Gobierno de Coahuila

## **BOLETA DE INSCRIPCION**

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL.

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

29354 \* 2

Fecha de Prelación Control Interno 2009 MARZO RFC / No. de\Series Antecedentes Registrales PRIMERA INSCRIPCION Denominación EMBOBINADOS DE LEON S.A. DE Af ectaciones al: Fecha Registro Registro escripción Folio ID Acto 12-03-2009 M4 Constitución de sociedad 29354 2 Derechos de Inscripción 10 MARZO Fecha Importe Pago No.: 299088651 \$121.00 EL(LA) C. DIRECTOR(A) REGISTRADOR(A) EL(LA) SECRETARIO(A) OFICINA LIC. JORGE LUIS PEREZ LOPEZ LIC. MA. IVONNE GARCIA RODRIGUEZ LIC. ANA CLAUDIA LOPEZ CHARLES Registrador de Comercio